



## HOJA INFORMATIVA SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN VERTIDOS DE AGUAS PLUVIALES EN CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

### 01 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es **informar** a la persona solicitante sobre la tramitación que conlleva la solicitud de autorización para el vertido de aguas pluviales en cauces de dominio público hidráulico, e **indicar** los datos y documentación que deben aportarse

### 02 NORMATIVA APLICABLE

Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, última modificación R.D. 638/2016 de 9 de diciembre.

### 03 QUIÉN OTORGA LA AUTORIZACIÓN

La autorización para, obras, trabajos y otras actuaciones en zona de dominio público hidráulico, la otorga la Administración Hidráulica. En la cuenca del Júcar, el organismo competente es la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. siendo la Comisaría de Aguas la unidad encargada de su tramitación.

### 04 CÓMO Y DÓNDE DEBE SOLICITARSE:

Existe un modelo de solicitud donde figuran los datos que deben cumplimentarse para tramitar su petición. Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación aportada, en su caso, y tal como señala el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, podrá presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

ADVERTENCIA: Tal como señala el art. 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*:

...

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:
  - a) Las personas jurídicas.
  - b) Las entidades sin personalidad jurídica.
  - c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.



- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

...

Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. dispone de la **Sede Electrónica**, en la siguiente dirección web: <https://sede.mapama.gob.es>, para todos aquellos procedimientos reglados, competencia de esta Confederación.

Asimismo, y siempre que no exista el procedimiento electrónico específico en dicha Sede, se puede presentar cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación a través del **Registro Electrónico Común**, en la siguiente dirección web: <https://rec.redsara.es>.

Deberá tenerse en cuenta lo que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a **los sujetos obligados** a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, ya que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68.4 de la misma, si alguno de los sujetos a los que se hace referencia en los artículos 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su **presentación electrónica**. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

## 05 SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y LA ZONA DE POLICÍA

El **Real Decreto Legislativo 1/2001**, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el **Real Decreto 849/1986** de, 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), definen los bienes que integran el Dominio Público Hidráulico:

**Cauce:** según el art. 4 del RDPH, se considerará álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

**Dominio Público Hidráulico (DPH):** de manera sucinta y según definición del RDPH, en su art. 2, el DPH lo conforman:

- Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

**Márgenes:** según se identifica en el RDPH, en su art. 6, los márgenes son los terrenos que lindan con los cauces

**Riberas:** quedan definidas en el RDPH, en su art. 6, como las fajas laterales de los cauces públicos situados por encima del nivel de aguas bajas, por lo tanto, pertenecientes a DPH.

**Zona de flujo preferente:** según el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el RDPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la



envolvente de ambas zonas. A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- a) Que el calado sea superior a 1 m.
- b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m<sup>2</sup>/s.

**Zona inundable:** se considera zona inundable, según el art. 14 del RDPH, la delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

**Zona de Policía (ZP):** según se identifica en el RDPH, en su art. 6, queda definido por la faja lateral de los cauces públicos de 100 m. de anchura y en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen.

**Zona de servidumbre:** definida por el RDPH, en sus art. 6 y 7, como la faja lateral de los cauces públicos de 5 m. de anchura, con el fin de proteger el ecosistema fluvial y el DPH, permitir el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento.

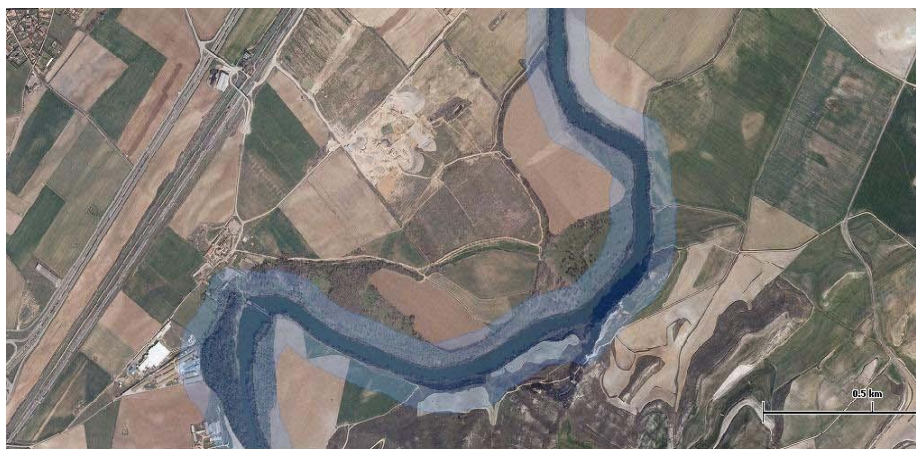
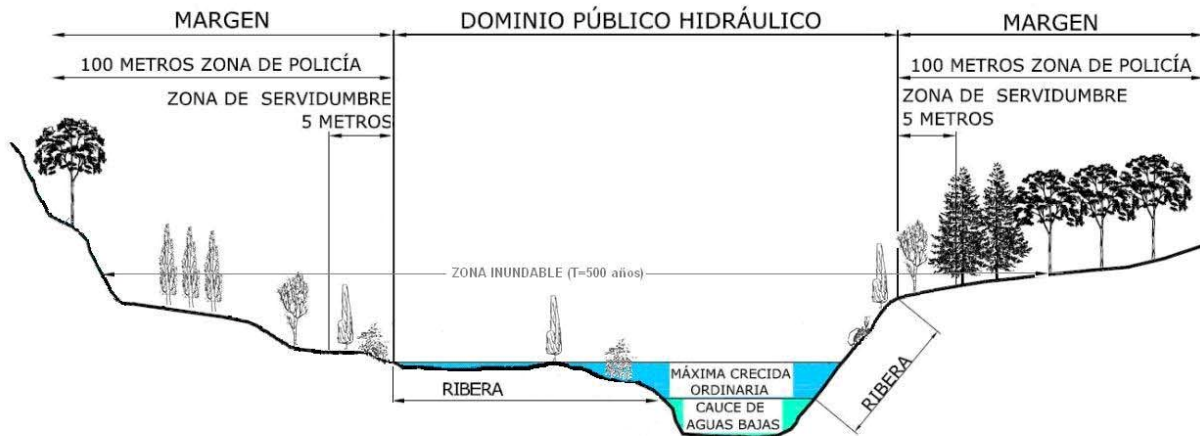
**Red Natura 2000:** según establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), cuya gestión tendrá en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales. La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), dispone que deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural.

**LIC (Lugar de Importancia Comunitaria):** según establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los Lugares de Importancia Comunitaria son aquellos espacios del conjunto del territorio nacional, aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitat naturales y los hábitat de las especies de interés comunitario, que figuran respectivamente en los Anexos I y II de dicha Ley, en su área de distribución natural.

**ZEC (Zona de Especial Conservación):** áreas protegidas de gran interés medioambiental para la conservación de la diversidad, designadas por los estados miembros de la Unión Europea, en virtud de la Directiva Hábitats. Los espacios ZEC han debido ser previamente propuestos LIC.

**ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves):** áreas protegidas catalogadas por los estados miembros de la Unión Europea, en virtud de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves), por su singular relevancia para la conservación de la avifauna amenazada.

Las siguientes figuras complementan las definiciones anteriores:



**Legenda**

**Cauces con DPH deslindado**

Cauces con DPH deslindado

- DPH Deslindado
- Zona de Servidumbre (DPH Deslindado)
- Zona de Policía (DPH Deslindado)

**Z.I. con probabilidad baja o ex..**

Z.I. con probabilidad baja o excepcional (T=500 años)



<http://sig.marm.es/snczj/>





## 06 TASAS EXIGIBLES

**Tasa por informes y otras actuaciones:** Los informes técnicos emitidos en el procedimiento que fundamentan la propuesta de resolución correspondiente devengan una tasa por su elaboración de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 140 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas, que habrá de abonar el/la titular de la autorización o, en su caso, el/la solicitante si hubiera de ser denegada.

**Tasa por confrontación de proyecto:** Los trabajos facultativos de confrontación de proyectos devengarán una tasa por su elaboración de acuerdo con lo establecido en el Decreto 139/1960, de 4 de febrero, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y la Ley 25/1998, de 13 de julio, y modificado por el art. 17 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que habrá de abonar la persona titular de la autorización o, en su caso, la persona solicitante si hubiera de ser denegada.

**Canon de Utilización de los Bienes del DPH:** La persona titular de una autorización para la ocupación, utilización o aprovechamiento de los bienes del DPH es sujeto pasivo del Canon de Utilización de los Bienes del DPH, según lo preceptuado en el art. 112 del TRLA, cuyo devengo se produce con el otorgamiento del título.

## 07 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

Con carácter general, y teniendo en cuenta que el personal técnico competente podrá requerir aquella información y documentación complementaria que estime necesaria, se presentará:

DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE SE DEBE APORTAR EN TODOS LOS CASOS:

- **Modelo de solicitud,** DE AUTORIZACIÓN VERTIDOS DE AGUAS PLUVIALES EN CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO debidamente cumplimentado.
- **Fotocopia del DNI, pasaporte, NIE o NIF (1)**
- **Acreditación de la representación:**  
Si el firmante de la solicitud no es la persona interesada, deberá acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.  
A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el [Registro Electrónico de Apoderamientos](#) de la Administración General del Estado.
- **Memoria descriptiva y justificativa de las obras.** Se deberá de especificar el origen y las características del agua, los materiales empleados, así como todas las posibles afecciones al cauce (dimensiones de la conducción a instalar, caudales, períodos de retorno considerados, formas de protección del punto de vertido, ángulo de incorporación de la conducción al cauce afectado, etc.). El punto de vertido se protegerá adecuadamente, con objeto de evitar erosiones en lecho y márgenes del cauce.
- **Plano de detalle del punto de vertido,** a escala adecuada, incluso protección para evitar erosiones en el álveo y márgenes del cauce afectado. Además, se debe tener en cuenta que el ángulo de incidencia de la conducción en su incorporación al cauce debe favorecer en lo posible el flujo de corrientes circulantes por el cauce en ese punto. No deberá invadir la sección de paso del agua del cauce, debiendo quedar integrado en el talud existente al objeto de no suponer un obstáculo para la circulación de la corriente, en su caso.
- **Plano de situación,** a escala adecuada, en el que quede definida la traza de la conducción de aguas pluviales respecto al cauce público afectado (señalando claramente los dos márgenes), y ubicando el punto de vertido al cauce.



- **Sección transversal al cauce**, a escala adecuada, donde figuren ambos márgenes, y se indiquen distancias de las instalaciones o actuación proyectada respecto al margen más próximo del cauce, y se acoten las alturas entre parcela y lecho del cauce. Deberá aportar las secciones transversales comparativas, en su situación actual y la prevista tras cada una de las obras proyectadas.
- **Estudio hidrológico e hidráulico**, en el que se recoja, al menos, planos de la cuenca de aporte y de la cuenca hidrográfica del cauce afectado, cálculo del caudal de aguas pluviales a verter, y justificación del diámetro de tubería adoptado.

Estudio comparativo del caudal correspondiente a la tormenta de diseño para el periodo de retorno considerado, que discurriría por el cauce procedente de la cuenca de aporte en condiciones normales, y el caudal que discurre por el cauce procedente de la cuenca de aporte una vez incorporados los caudales aportados al cauce a través del punto de vertido solicitado, de forma que se justifique que el cauce es capaz de evacuar el caudal de avenida que ya circularía procedente de la cuenca de aporte, y el que se recoge durante el tiempo de concentración y que se prevé verter al cauce a través del punto de vertido solicitado, todo ello calculado con las mismas hipótesis pluviométricas del estado inicial.

**En todo caso, se deberá disponer de elementos** pertinentes para reducir la evacuación al medio receptor, de sólidos gruesos y flotantes, en función de su ubicación, antigüedad y del tamaño del área drenada (Artículo 259 ter. d) del Reglamento del D.P.H.)

**Para nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberá tener en cuenta, que:**

Se deberán introducir sistemas de drenaje sostenibles (SUDs), tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente del desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique. (Art. 126.ter. punto 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

A este respecto deberán introducir la utilización de SUDs y/o balsas/tanques de tormentas para laminar la avenida asociada a T = 15 años sin que varíe el hidrograma del cauce aguas abajo del punto de vertido. Es decir, que no se vea afectado el caudal pico circulante por el cauce donde se vierta, en comparación con la situación de la zona natural (no urbanizada), debiendo justificarlo mediante un **Estudio hidrológico-hidráulico**, en el que se recoja, al menos, planos de la cuenca de aporte y de la cuenca hidrográfica del cauce afectado, cálculo del caudal de aguas pluviales a verter, y justificación del diámetro de tubería adoptado (el diámetro de las conducciones de vertido de aguas pluviales al cauce no deberá sobredimensionarse).

Dicho estudio deberá contener un comparativo que justifique que no se varía el hidrograma del cauce aguas abajo del punto de vertido para la avenida asociada a T = 15 años.

En el diseño del tanque de tormentas/balsa de laminación, en su caso, puede consultar "el Manual Nacional de recomendaciones para el diseño de tanques de tormenta" publicado por la dirección General del Agua del entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

- (1) *La Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., puede recabar dicha documentación a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, por lo que, siempre que la persona interesada no haya hecho constar en el procedimiento su oposición expresa a dicha consulta o la ley especial aplicable no requiera su consentimiento expreso para la realización de la misma, se podrá prescindir de la presentación de dichos documentos.*

## 08 TRAMITACIÓN:

- Una vez se presenta la solicitud junto con la documentación técnica, se procede al bastanteo de los documentos presentados, y si se considera necesario, se requerirá documentación complementaria o aclaración sobre lo aportado.
- Se solicitarán, en su caso, informes de otras Unidades de la Confederación Hidrográfica del Júcar o de otras Administraciones.



- Si fuera preciso, se procederá a la confrontación in-situ de los datos técnicos.
- **Información pública** en el/los BOP y, en el caso que se considere necesario, en el/los ayuntamientos/s del lugar donde radica la actuación. El abono de la tasa de publicación corre por cuenta de la persona peticionaria. Se realizará la información pública de la competencia de peticiones.
- **Petición de informes** a organismos, unidades, instituciones o entidades que se considere de interés.
- En el caso de que haya alegaciones se valorará la posibilidad de remitir a la persona interesada.
- Con toda la información anterior se procederá a evacuar un informe con la propuesta de resolución, que puede ser una autorización o una denegación de lo solicitado.
- Finalmente, y en base al informe-propuesta se lleva a cabo escrito con la resolución adoptada.

Según la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley de Aguas (2), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el plazo para resolver y notificar la resolución en los procedimientos regulados en dicha Ley, es de SEIS MESES.

En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren a la persona solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (Artº. 24 de la Ley 39/2015 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

## 09 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con la resolución se finaliza el procedimiento iniciado, pudiendo recaer en una autorización o denegación de lo solicitado. La autorización es el documento que **legitima a su titular** para realizar las actuaciones prevista, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local. En él se identifica a quien ostenta la titularidad, se establecen las características de la actuación y trabajos que se autorizan, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las mismas. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de revocación de la autorización.

Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupan no perderá nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán las decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La autorización se otorga sin perjuicio del derecho de la Administración General del Estado a la ejecución de las actuaciones que se incluyan en sus planes. La persona autorizada queda obligada a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, e incluso a reponer la situación a su estado anterior, a su cargo y sin derecho a indemnización, quedando en dicho momento sin efecto esta autorización.

La resolución tiene un pie de recurso en el que se indica que, si bien se agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente del recibo de la presente, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y si no desea interponer dicho recurso administrativo puede impugnar directamente dicha resolución mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, recurso que podrá ejercitarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 8.3, 10.1 y 14 de la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por tener en Valencia su sede este Organismo de Cuenca o de la Comunidad Autónoma donde tenga el domicilio la persona interesada, a su elección.

## 10 OBSERVACIONES

Sólo se tramitarán en este tipo de solicitudes los vertidos de pluviales sin ningún aporte de agua contaminante, ya que, en el caso de un vertido de pluviales en dilución con otro tipo de agua contaminada, será objeto de tramitación como un vertido de aguas residuales.

Se debe considerar una protección del punto de vertido de pluviales al cauce, para evitar erosiones en el álveo y márgenes del cauce afectado.

El ángulo de incorporación de la conducción al cauce debe ser lo más pequeño posible, de manera que el agua vertida interfiera lo menos posible en el caudal que circule en ese momento por el cauce afectado.